

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que fue presentado memorial de subsanación de la demanda. **Provea.**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**


**JUAN ALFONSO VILLANUEVA CABAS
SECRETARIO.**

El Retén, Magdalena, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARISLEDIS MARTÍNEZ JIMÉNEZ en representación de las menores S.K.J.M y L.S.J.M.
DEMANDADO: EDUARDO JOSÉ JIMÉNEZ OROZCO
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00168.00

Visto en el expediente que la parte demandante no subsanó las irregularidades anotadas en auto del once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023), pues si bien presentó memorial de subsanación, éste no anexa la constancia de primera y fiel copia del original que presta mérito ejecutivo, por ello el Juzgado no puede analizar si la misma contiene una obligación clara, expresa y exigible por vía ejecutiva.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por ARISLEIDIS MARTÍNEZ JIMÉNEZ en representación de S.K.J.M y L.S.J.M, de acuerdo a los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
Juez**